



090724

ACOGESOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DEL SINDICATO HISTÓRICO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE GENTE DE MAR DE CALDERA (SINGEMAR)

VALPARAÍSO, 29 ABR. 2016

3212

Res. Ex. Nº _____/ **VISTOS:** Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 14 de diciembre de 2015, de la Región de Atacama y antecedentes aportados, presentada por don Carlos Alberto Mondaca Alcaíno, en su calidad de Presidente del SINDICATO HISTÓRICO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE GENTE DE MAR DE CALDERA (SINGEMAR); Informe técnico Nº 72285 del Registro Pesquero Artesanal de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal, de fecha 15 de enero de 2016, remitido por la Encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el D.F.L. Nº 5, de 1983, modificado por el D.F.L. Nº1 y el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo Nº 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Subdirector de Pesquerías	
Jmc	[Signature]
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
HLC	[Signature]
Subdirección Jurídica	
NCAT	[Signature]
Redactor	
C.B.S.P	[Signature]

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre de 2015, don Carlos Alberto Mondaca Alcaíno, cédula nacional de identidad Nº 9.085.951-K, en su calidad de Presidente del SINDICATO HISTÓRICO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE GENTE DE MAR DE CALDERA (SINGEMAR), R.U.T. Nº65.104.763-3, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Atacama.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."



Que, el numeral 28 del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el artículo 55º letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3º de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo Nº 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, consecuentemente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, de la copia del Certificado emitido con fecha 09 de diciembre de 2015, por la Jefa de la División de Relaciones Laborales de la Dirección del Trabajo, doña Wendoling Silva Reyes se desprende que el SINDICATO HISTÓRICO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE GENTE DE MAR DE CALDERA (SINGEMAR), R.U.T. Nº65.104.763-3, se encuentra legalmente constituido y tiene personalidad jurídica vigente a la fecha de expedición del certificado, inscrita con el número 3010511, en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Copiapó. A su turno, hace presente que el Directorio de dicha organización estaba conformado a esa fecha por don Carlos Alberto Mondaca Alcaíno, como Presidente; don James Henry Dunn Reyes, como Tesorero y doña Verónica de Lourdes Alfaro Gutiérrez, como Secretaria.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región -esto es en la Tercera Región-, donde ésta desea inscribirse.

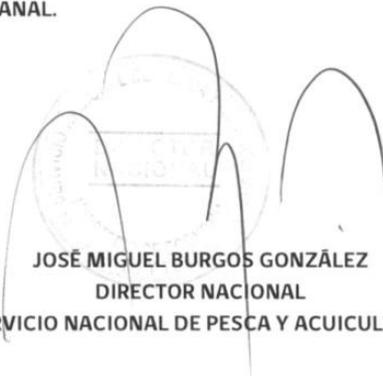
Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Acógrese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales del SINDICATO HISTÓRICO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE GENTE DE MAR DE CALDERA (SINGEMAR), R.U.T. N°65.104.763-3, presentada con fecha 14 de diciembre de 2015, por su Presidente don Carlos Alberto Mondaca Alcaíno, cédula nacional de identidad N°9.085.951-K.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.


JOSÉ MIGUEL BURGOS GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución.

- -Interesado.
- -Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Atacama
- -Depto. Pesca Artesanal.
- -Dpto. Jurídico
- -Oficina de Partes.